

PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA No. 2020-00001

Cesar Tiberio Gonzalez <gcesartiberio@yahoo.es>

Vie 10/12/2021 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Susa <jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes!!!

Presento al despacho los siguientes memoriales:

1. Informe respecto del incumplimiento de las labores como partidor, obrante a diez (10) folios útiles digitales.
2. Presentación trabajo de partición, que consta en once (11) folios digitales.

Lo anterior, a efectos de que dentro del despacho se ejecute el trámite procesal pertinente.

Solicito Acuse de recibo.

Atte.

CESAR TIBERIO GONZALEZ

Abogado

Doctor:

RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA

Juez Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca

E. S. D.

Ref.: Proceso de sucesión Intestada No. 2020-00001

DEMANDANTE: MARÍA HELENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, CLAUDINA SANCHEZ DE CASTELLANOS, MARTHA CECILIA SANCHEZ AVILA y DEXI CAROLINA SANCHEZ RAMÍREZ.

CAUSANTES: CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN y JOSÉ ARTURO SANCHEZ SÁNCHEZ.

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN e HIJUELAS DE ADJUDICACIÓN.

Cordial saludo:

CESAR TIBERIO GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.173.627, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 110.166 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **MARIA HELENA SANCHEZ SANCHEZ, CLAUDINA SANCHEZ DE CASTELLANOS, Y MARTHA CECILIA SANCHEZ AVILA**, de la manera más comedida me dirijo a usted, señora Juez, en calidad de apoderado reconocido dentro del proceso sucesorio de la referencia, para hacer entrega del trabajo de partición, adjudicación e hijuelas, de conformidad con el artículo 508 numeral primero del Código General el Proceso, como trabajo conjunto entre mis prohijadas y el suscrito para de común acuerdo realizar las partidas individuales y a su vez solicitar a su señoría la aplicación del artículo 509 numeral primero *ejusdem*, a través del presente escrito en la liquidación de la sucesión de los causantes **CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHON y JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**.

HECHOS:

1. El señor **JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 404.572 expedida en Susa Cundinamarca, fallecido el día 15 de mayo del año 2.008 en la ciudad de Ubaté Cundinamarca.
2. La señora **CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.974.406, falleció el día 19 de abril del año 2.011, en la ciudad de Bogotá.
3. Los señores **JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN**, contrajeron matrimonio a través del rito católico el 18 de febrero del año 1.950.
4. Durante el matrimonio los cónyuges **JOSÉ ARTURO SANCHEZ SÁNCHEZ y CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN**, procrearon entre sus hijos a: **MARÍA HELENA SANCHEZ SANCHEZ Y CLAUDINA SÁNCHEZ DE CASTELLANOS**.
5. Los causantes tuvieron como último domicilio principal el municipio de Susa Cundinamarca.
6. **MARÍA HELENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y CLAUDINA SÁNCHEZ DE**

CASTELLANOS, en calidad de hijas de los causantes, son llamadas a recoger la herencia.

7. Los causantes **JOSÉ ARTURO SANCHEZ SÁNCHEZ y CARMEN CECILIA SANCHEZ PACHÓN**, no otorgaron testamento, por lo que se adelantó sucesión intestada.
8. Así mismo, en auto del 29 de octubre de 2.020 el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa, reconoció como heredera a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.341.710 expedida en Bogotá como heredera de los causantes **JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN** por representación de su difunto padre **LUIS MIGUEL SANCHEZ SÁNCHEZ**, hijo de los hoy causantes.
9. Entre tanto, este despacho reconoce a través de auto de fecha 30 de septiembre de 2.021, a la señora **DEXI CAROLINA SANCEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.074.558.078 expedida en Susa, como heredera por representación de los causantes **CARMEN CECILIA SANCHEZ PACHON y JOSE ARTURO SANCHEZ SANCHEZ**, por representación del señor **HORACIO SANCHEZ SANCHEZ**. Heredera quien se encuentra representada en el presente asunto por el Dr. ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO.

RELACIÓN DE BIENES SOCIALES:

Activos:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble **"EL VALLE"** ubicado en el municipio de Susa, vereda la Fragua, con una cabida de 1 hectárea 2.800 metros cuadrados, identificado catastralmente con el No. 00-00-0006-0218 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-25401 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ubaté. Alinderado de la siguiente manera según título de adquisición: "Desde una piedra marcada con el número cinco (5), que está en una cerca de piedra a la orilla del camino, sigue en recta a dar a un mojón de piedra marcado con el número uno (1), colindando con tierra de DEMETRIO CASTAÑEDA hoy ENRIQUE MOYA; vuelve en recta a dar a una piedra que está al pie de un tuno; sigue por una hilera de matas a dar a un mojón marcado con el número dos (2) colinda por estos costados con tierras de HEREDEROS DE LEÓNIDAS ALARCÓN hoy vendedor; vuelve en recta a dar a una piedra natural marcada con el número uno (1) que está en la cuchilla, colinda con tierras de DAVID PÁEZ hoy de LUIS RAMÍREZ y SEVERO ALARCÓN; sigue por una cuchilla abajo a dar a una piedra natural marcada con una cruz (+)vuelve en recta dar a otra piedra marcada con otra cruz (+), colinda con tierras de herederos de SEVERO MOYA hoy JOSÉ Y FÉLIX CASTAÑEDA; vuelve en recta a dar el primer lindero, con tierras de SEBASTIÁN BALLÉN hoy ROSARIO y CARMEN BALLÉN".

TRADICION: el anterior inmueble fue adquirido por el causante JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ con sociedad conyugal vigente con CARMEN CECILIASÁNCHEZ PACHÓN, por compra al señor LEOVIGILDO MARTINEZ PINEDA, según escritura pública No. 974 del 1 de diciembre de 1.987, otorgada en la Notaria Primera del municipio de Ubaté Cundinamarca.

El avalúo de este predio es: -----31 ´ 590.615.

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble **"LA PUERTA"**, ubicado en el municipio de Susa vereda la Fragua, con una cabida de 9.600 metros 2, identificado

catastralmente con el No. 00-00-0006-0391-000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-25402, alinderado según título de adquisición de la siguiente manera: "desde un mojón de piedra marcado con el número uno (1) sigue en recta y vuelve en curva por un cimiento de piedra abajo a dar a la quebrada donde se encuentra otro mojón de piedra marcado con el número dos (2), linda por este costado con herederos de DEMETRIO CASTAÑEDA hoy ENRIQUE MOYA, sigue quebrada arriba a otro mojón de piedra marcado con el número tres (3) colocado junto a un puente, linda con terrenos de CARMEN SÁNCHEZ Y MANUEL RODRÍGUEZ, sigue por un camino arriba a otro mojón de piedra marcado con el número cuatro (4) colocado en la unión de los caminos junto a una mata de totumo y sigue en curva a otro mojón de piedra marcado con el número cinco (5) colinda con tierras de JULIO MARTÍNEZ Y SEVERO ALARCÓN; vuelve en curva al primer lindero y encierra, colinda con el mismo comprador JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ".

TRADICION: Inmueble adquirido por el causante JOSE ARTURO SANCHEZ SANCHEZ, con sociedad conyugal vigente con CARMEN CECILIA SANCHEZ PACHÓN, por compra al señor LEOVIGILDO MARTINEZ SANCHEZ, según escritura pública No. 974 del 1 de diciembre de 1.987 otorgada en la Notaría Primera de Ubaté Cundinamarca.

El avalúo de este predio es: ----- \$ 9´872.550

PARTIDA TERCERA: Inmueble denominado "EL CONVENIO" ubicado en la vereda la Fragua del municipio de Susa, con una cabida de 6.400 metros 2, identificado catastralmente con el No. 00-00-0006-0316-000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-5883; alinderado de la siguiente manera según el título de adquisición: "partiendo de un mojón clavado a la orilla de la quebrada, sube por esta en longitud de diez y seis metros cincuenta centímetros (16.50 mts) a dar a un mojón clavado a la orilla de la misma quebrada, limita con terrenos de CARMEN SÁNCHEZ DE CASTIBLANCO, quebrada de por medio; luego sube en recta a dar a un mojón clavado, lindando por este costado con lote adjudicado a MARÍA CATALINA SÁNCHEZ PACHÓN; luego baja en recta en longitud de treinta y tres metros (33 mts) a dar a un mojón clavado linda con tierras de JULIA SÁNCHEZ DE CASTIBLANCO; luego vuelve por el pie en recta a dar al primer lindero y encierra, linda por este costado con lote adjudicado a GUSTAVIA SÁNCHEZ PACHÓN".

TRADICION. - Inmueble adquirido por CECILIA SANCHEZ PACHÓN, con sociedad conyugal vigente con JOSÉ ARTURO SANCHEZ SANCHEZ, por compra real y enajenación perpetúa a la señora MARÍA HELENA SANCHEZ PACHÓN, tal como consta en escritura pública No. 463 del 18 de julio de 1.983, otorgada en la Notaría Primera de Ubaté Cundinamarca.

El avalúo de este predio es: ----- \$ 6´320.595

PARTIDA CUARTA: inmueble "EL TRIUNFO" ubicado en la vereda Fragua del municipio de Susa, con una extensión superficial de dos hectáreas (2HAS), identificado catastralmente con el No. 00-00-0006-0222 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-52819, alinderado según título de adquisición de la siguiente manera: "desde un mojón de piedra marcado con el símbolo (+), sigue quebrada arriba a dar a una piedra natural que está en el centro de la quebrada, colinda con tierras de VICENTE PINEDA; vuelve de para arriba por un vallado a otro mojón de piedra que está a la orilla de un camino, colinda con tierras de WBALDINA MARTÍNEZ; vuelve

camino abajo a dar a un mojón de piedra marcado con el número uno (1), colinda con tierras de VICENTE SÁNCHEZ; y de aquí vuelve en línea recta a dar al primer lindero, colinda con lote que está en escritura se adjudica a JULIO MARTÍNEZ CASTAÑEDA”, dentro de este lote está una casa de bahareque y teja metálica, la cual queda incluida en la presente venta.

TRADICION. - El anterior inmueble fue adquirido por CARMEN CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ con sociedad conyugal vigente con JOSÉ ARTURO SANCHEZ SANCHEZ, por compra real y enajenación perpetua al señor LUCAS QUIROGA RONCANCIO, tal como consta en escritura pública No. 147 del 10 de julio de 1.967, suscrita por la Notaría única de Simijaca Cundinamarca.

El avalúo de este predio es: ----- \$21 ´ 724.245

BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE CARMEN CECILIA SANCHEZ PACHÓN

PARTIDA QUINTA. Inmueble “**EL TABLÓN**” ubicado en la vereda la Fragua, municipio de Susa – Cundinamarca, con una extensión superficial de ¼ de fanegada, identificado catastralmente con No. 00-00-0006-0315 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-35777. Teniendo en cuenta el contenido del título de adquisición este inmueble se encuentra alinderado de la siguiente manera: “partiendo de un mojón clavado sube con longitud de 28 metros a dar a otro mojón clavado, linda con tierras de HEREDEROS DE CÁNDIDO PACHÓN; luego vuelve en recta por la cabecera a dar a un mojón clavado al pie de un cimiento de piedra, linda con lote adjudicado a MARÍA HELENA SÁNCHEZ PACHÓN, luego baja por el cimiento en longitud de 19 metros a dar al mojón clavado al pie del cimiento, limita con predio de LEOVIGILDO MARTÍNEZ; luego vuelve por el pie en recta a dar al primer lindero con lote adjudicado a CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN”.

TRADICION. - El anterior inmueble fue adjudicado a la causante CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN por sucesión de CATALINA SANCHEZ PACHÓN, como consta en escritura pública No. 312 del 10 de agosto de 1.992, suscrita en la Notaría Primera de Ubaté Cundinamarca.

El avalúo de este predio es: ----- \$3 ´ 454.620

PARTIDA SEXTA: Inmueble el “**LA ESPERANZA**”, ubicado en la vereda Paunita (según título de adquisición) o la Fragua (según Catastro) del municipio de Susa, con una cabida de 1Ha 2.800 mts 2, identificado catastralmente con No. 00-00- 0006-0199 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-35778, inmueble dentro del cual existe una casa, alinderado según título de adquisición de la siguiente manera: “partiendo de un mojón clavado a las orillas de la quebrada, sube por esta longitud de 16,50 metros a dar a otro mojón clavado a la orilla de la quebrada, linda quebrada de por medio con tierras de CARMENSÁNCHEZ DE CASTIBLANCO; luego sube en recta a dar a un mojón clavado al pie de un cimiento de piedra, limita con lote adjudicado a CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN; vuelve por la cabecera del cimiento de piedra en longitud de 33 metros termina el cimiento y baja a un mojón clavado, linda por estos costados con tierras de ROSA DÍAZ VIUDA DE SÁNCHEZ y de JULIA SÁNCHEZ DE CASTIBLANCO, luego baja en línea recta a dar al primer lindero y encierra, deslinda con el lote adjudicado a MARÍA HELENA SÁNCHEZ PACHÓN”.

TRADICION. - El anterior inmueble fue adjudicado a la causante CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN por sucesión de CATALINA SÁNCHEZ PACHÓN,

según escritura pública No. 312 del 10 de agosto de 1.992, otorgada en la Notaria Primera del municipio de Ubaté Cundinamarca.

El avalúo de este predio es: -----\$7´304.760

PARTIDA SÉPTIMA: inmueble "LA UNIÓN" Globo de terreno ubicado en la vereda el Paunita del municipio de Susa Cundinamarca, con una extensión superficial de $\frac{3}{4}$ de fanegada, identificado catastralmente con el No. 00-00-0006-0314 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-52820 alinderado según título de adquisición de la siguiente manera: "partiendo de un mojón clavado hacia la orilla de la quebrada, sube por esta en longitud de 16-50 metros a dar a otro mojón clavado a orillas de la misma quebrada, linda con predio de CARMEN SÁNCHEZ DE CASTIBLANCO quebrada de por medio; luego sube por la derecha en recta a dar a un cimiento de piedra, sigue por este lindando con predios de CARMEN SANCHEZ DE CASTIBLANCO; luego vuelve por la cabecera y por un cimiento de piedra en longitud de 33 metros a dar a un mojón clavado al pie del cimiento, linda con tierras de ROSA DÍAZ V. DE SÁNCHEZ; luego baja en recta a dar al primer lindero y encierra, lindando con el lote adjudicado a MARIA CATALINA SANCHEZ PACHÓN".

TRADICION. - El anterior inmueble fue adjudicado a la causante CARMEN CECILIA SANCHEZ PACHÓN por sucesión de ADRIANO SANCHEZ Y PRIMITIVA PACHÓN, según escritura pública No. 185 del 12 de abril de 1.957, hijuela No. cinco (5), otorgada por la Notaria Primera Ubaté Cundinamarca.

El avalúo de este predio es -----\$7´551.960

PARTIDA OCTAVA: inmueble denominado "EL RECUERDO", Inmueble ubicado en la vereda Fragua del municipio de Susa Cundinamarca, con una cabida de $\frac{1}{4}$ de fanegada, identificado catastralmente con el No. 00-00-0006-0198, alinderado según título de adquisición de la siguiente manera: "partiendo de un mojón clavado, sube en longitud de 27 metros a dar a otro mojón clavado, linda con tierras de DEMETRIO CASTAÑEDA y de herederos de CÁNDIDO PACHÓN; luego vuelve por la cabecera en recta a dar a un mojón clavado de un cimiento de piedra, limita por este costado con el lote adjudicado a MARÍA CATALINA SÁNCHEZ PACHÓN; luego baja por el cimiento de piedra, en longitud de 19 metros a dar a un mojón clavado, linda con tierras de AURELIO RONCANCIO; luego vuelve por el pie en recta a dar primer lindero y encierra y limita con lote adjudicado a MANUEL SÁNCHEZ PACHÓN".

TRADICION. - El anterior inmueble fue adjudicado a la causante CARMEN CECILIA SANCHEZ PACHÓN por sucesión de ADRIANO SANCHEZ Y PRIMITIVA PACHÓN, según escritura pública No. 185 de 12 de abril de 1.957, en la hijuela No. cinco (5), otorgada por la Notaría Primera del Circulo de Ubaté Cundinamarca, recalcando la inexistencia de título escrito, pero si la posesión material no interrumpida por más de treinta 30 años.

El avalúo de este predio es: -----\$3´210.510

PASIVOS: No existen pasivos.

EL TOTAL DE LOS BIENES INVENTARIADOS ES DE: NOVENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$91´029.855).

ACTIVO:

| | |
|---------------------------------|---------------|
| <u>PARTIDA PRIMERA INMUEBLE</u> | \$31.590.615. |
| <u>PARTIDA SEGUNDA INMUEBLE</u> | \$9.872.550. |
| <u>PARTIDA TERCERA INMUEBLE</u> | \$6.320.595. |
| <u>PARTIDA CUARTA INMUEBLE</u> | \$21.724.245. |
| <u>PARTIDA QUINTA INMUEBLE</u> | \$3.454.620. |
| <u>PARTIDA SEXTA INMUEBLE</u> | \$7.304.760. |
| <u>PARTIDA SEPTIMA INMUEBLE</u> | \$7.551.960. |
| <u>PARTIDA OCTAVA INMUEBLE</u> | \$3.210.510. |

TOTAL ACTIVO: ----- \$91´029.855

PASIVO

TOTAL PASIVO: ----- \$0.0

NOTA: No hay pasivo que relacionar, ni hijuela de gastos por inscribir.

ACTIVO LÍQUIDO A ADJUDICAR.....\$ 91´029.855.

ACERVO HEREDITARIO:

El acervo hereditario quedo compuesto en los bienes evaluados en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$91´029.855) el que será repartido a las hoy herederas de los causantes **CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHON y JOSÉ ARTURO SANCHEZ SANCHEZ**, reconocidos dentro de la presente acción de petición de herencia: **MARÍA HELENA SANCHEZ SANCHEZ, CLAUDINA SANCHEZ, MARTHA, CECILIA SANCHEZ AVILA y DEXI CAROLINA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, en los bienes que cada uno de ellos ha dispuesto que debe conformar su hijuela y que se ha aceptado de común acuerdo por mis poderdantes **MARÍA HELENA SANCHEZ SANCHEZ, CLAUDINA SANCHEZ, MARTHA, CECILIA SANCHEZ AVILA**, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación judicial posterior a la sentencia de este proceso.

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

La masa herencial se distribuirá conforme a la voluntad acordada y aceptada por cada heredero representados por el suscrito y reconocido en la liquidación de la sucesión de **CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHON y JOSÉ ARTURO SANCHEZ SÁNCHEZ**, y así queda reflejada en las hijuelas de adjudicación de bienes sin referencia estricta al valor aritmético de un reparto en cuatro partes con relación al valor de **NOVENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$91´029.855)**, como lo ha autorizado la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil.

ADJUDICACIÓN:

HIJUELA PRIMERA: Para **MARTHA CECILIA SANCHEZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.341.710 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en este Municipio, en calidad de heredera se le adjudica de la siguiente manera:

| | |
|------------------|----------------|
| Valor Hijuela | \$31 ' 590.615 |
| Valor adjudicado | \$31 ' 590.615 |

Para pagarle su hijuela se le adjudican los siguientes bienes:

1ª. Inmueble "**EL VALLE**" ubicado en el municipio de Susa, vereda la Fragua, con una cabida de 1 hectárea 2.800 metros cuadrados, identificado catastralmente con el No. 00-00-0006-0218 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-25401 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ubaté. Alinderado de la siguiente manera según título de adquisición: "desde una piedra marcada con el número cinco (5), que está en una cerca de piedra a la orilla del camino, sigue en recta a dar a un mojón de piedra marcado con el número uno (1), colindando con tierra de DEMETRIO CASTAÑEDA hoy ENRIQUE MOYA; vuelve en recta a dar a una piedra que está al pie de un tuno; sigue por una hilera de matas a dar a un mojón marcado con el número dos (2) colinda por estos costados con tierras de herederos de LEÓNIDAS ALARCÓN hoy vendedor; vuelve en recta a dar a una piedra natural marcada con el número uno (1) que está en la cuchilla, colinda con tierras de DAVID PÁEZ hoy de LUIS RAMÍREZ Y SEVERO ALARCÓN; sigue por una cuchilla abajo a dar a una piedra natural marcada con una cruz (+) vuelve en recta dar a otra piedra marcada con otra cruz (+), colinda con tierras de herederos de SEVERO MOYA hoy JOSÉ Y FÉLIX CASTAÑEDA; vuelve en recta a dar el primer lindero, con tierras de SEBASTIÁN BALLÉN hoy ROSARIO Y CARMEN BALLÉN".

TRADICION: el anterior inmueble fue adquirido por el causante JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ con sociedad conyugal vigente con CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN, por compra al señor LEOVIGILDO MARTINEZ PINEDA, según escritura pública No. 974 del 1 de diciembre de 1.987, otorgada en la Notaria Primera del municipio de Ubaté Cundinamarca.

El avalúo de este predio es por la suma de ----- \$31 ' 590.615

HIJUELA SEGUNDA: Para **MARÍA HELENA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.492.156 expedida en Chiquinquirá, domiciliada y residente en este Municipio, en calidad de heredera.

| | |
|-------------------------|----------------|
| Valor Hijuela | \$21 ' 724.245 |
| Valor adjudicado | \$21 ' 724.245 |

Para pagarle su hijuela se le adjudican los siguientes bienes:

1ª. inmueble "**EL TRIUNFO**" ubicado en la vereda Fragua del municipio de Susa, con una extensión superficiaria de dos hectáreas (2HAS), identificado catastralmente con el No. 00-00-0006-0222 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-52819, alinderado según título de adquisición de la siguiente manera: "desde un mojón de piedra marcado con el símbolo (+), sigue quebrada arriba a dar a una piedra natural que está en el centro de la quebrada, colinda con tierras de VICENTE PINEDA; vuelve de para arriba por un vallado a otro mojón de piedra que está a la orilla de un camino, colinda con tierras de WBALDINA MARTÍNEZ; vuelve camino abajo a dar a un mojón de piedra marcado con el número uno (1), colinda con tierras de VICENTE SÁNCHEZ; y de aquí vuelve en línea recta a dar al primer lindero, colinda con lote que está en escritura se adjudica a JULIO MARTÍNEZ CASTAÑEDA", dentro de este lote está una casa de bahareque y teja metálica, la cual queda incluida en la presente venta.

TRADICION. - El anterior inmueble fue adquirido por CARMEN CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ con sociedad conyugal vigente con JOSÉ ARTURO SANCHEZ SANCHEZ, por compra real y enajenación perpetua al señor LUCAS QUIROGA RONCANCIO, tal como consta en escritura pública No. 147 del 10 de julio de 1.967, suscrita por la Notaría única de Simijaca Cundinamarca.

El avalúo de este predio es: ----- \$ 21´724.245

HIJUELA TERCERA: Para **CLAUDINA SÁNCHEZ DE CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23´489.832 expedida en Chiquinquirá, domiciliada y residente en este Municipio, en calidad de heredera.

Valor Hijuela \$16´835.865

Valor adjudicado \$16´835.865

Para pagarle su hijuela se le adjudican los siguientes bienes:

1ª. Inmueble el "**LA ESPERANZA**", ubicado en la vereda Paunita (según título de adquisición) o la Fragua (según Catastro) del municipio de Susa, con una cabida de 1Ha 2.800 mts 2, identificado catastralmente con No. 00-00-0006-0199 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-35778, inmueble dentro del cual existe una casa, alinderado según título de adquisición de la siguiente manera: "partiendo de un mojón clavado a las orillas de la quebrada, sube por estalongitud de 16,50 metros a dar a otro mojón clavado a la orilla de la quebrada, linda quebrada de por medio con tierras de CARMEN SÁNCHEZ DE CASTIBLANCO; luego sube en recta a dar a un mojón clavado al pie de un cimiento de piedra, limita con lote adjudicado a CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN; vuelve por la cabecera del cimiento de piedra en longitud de 33 metros termina el cimiento y baja a un mojón clavado, linda por estos costados con tierras de ROSA DÍAZ VIUDA DE SÁNCHEZ Y DE JULIA SÁNCHEZ DE CASTIBLANCO, luego baja en línea recta a dar al primer lindero y encierra, deslinda con el lote adjudicado a MARÍA HELENA SÁNCHEZ PACHÓN".

TRADICION. - El anterior inmueble fue adjudicado a la causante CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN por sucesión de CATALINA SÁNCHEZ PACHÓN, según escritura pública No. 312 del 10 de agosto de 1.992, otorgada en la Notaria Primera del municipio de Ubaté Cundinamarca.

El avalúo de este predio es: ----- \$7´304.760

2ª. Inmueble denominado "**EL CONVENIO**" ubicado en la vereda la Fragua del municipio de Susa, con una cabida de 6.400 metros 2, identificado catastralmente con el No. 00-00-0006-0316-000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-5883; alinderado de la siguiente manera según el título de adquisición: "partiendo de un mojón clavado a la orilla de la quebrada, sube por esta en longitud de diez y seis metros cincuenta centímetros (16.50 mts) a dar a un mojón clavado a la orilla de la misma quebrada, limita con terrenos de CARMEN SÁNCHEZ DE CASTIBLANCO, quebrada de por medio; luego sube en recta a dar a un mojón clavado, lindando por este costado con lote adjudicado a MARÍA CATALINA SÁNCHEZ PACHÓN; luego baja en recta en longitud de treinta y tres metros (33 mts) a dar a un mojón clavado linda con tierras de JULIA SÁNCHEZ DE CASTIBLANCO; luego vuelve por el pie en recta a dar al primer lindero y encierra, linda por este costado con lote adjudicado a GUSTAVIA SÁNCHEZ PACHÓN".

TRADICION. - Inmueble adquirido por CECILIA SANCHEZ PACHÓN, con sociedad conyugal vigente con JOSÉ ARTURO SANCHEZ SANCHEZ, por compra real y enajenación perpetúa a la señora MARÍA HELENA SANCHEZ PACHÓN, tal como consta en escritura pública No. 463 del 18 de julio de 1.983, otorgada en la Notaría Primera de Ubaté Cundinamarca.

El avalúo de este predio es: ----- \$6´320.595

3ª. inmueble denominado "**EL RECUERDO**", Inmueble ubicado en la vereda Fragua del municipio de Susa Cundinamarca, con una cabida de ¼ de fanegada, identificado catastralmente con el No. 00-00-0006-0198, alinderado según título de adquisición de la siguiente manera: "partiendo de un mojón clavado, sube en longitud de 27 metros a dar a otro mojón clavado, linda con tierras de DEMETRIO CASTAÑEDA y de HEREDEROS de CANDIDO PACHON; luego vuelve por la cabecera en recta a dar a un mojón clavado al pie de un cimiento de piedra, limita por este costado con el lote adjudicado a MARÍA CATALINA SANCHEZ PACHON; luego baja por el cimiento de piedra, en longitud de 19 metros a dar a un mojón clavado, linda con tierras de AURELIO RONCANCIO; luego vuelve por el pie en recta a dar primer lindero y encierra y limita con lote adjudicado a MANUEL SÁNCHEZ PACHÓN".

TRADICION. - El anterior inmueble fue adjudicado a la causante CARMEN CECILIA SANCHEZ PACHÓN por sucesión de ADRIANO SANCHEZ Y PRIMITIVA PACHÓN, según escritura pública No. 185 de 12 de abril de 1.957, en la hijuela No. cinco (5), otorgada por la Notaría Primera del Circulo de Ubaté Cundinamarca, recalcando la inexistencia de título escrito, pero si la posesión material no interrumpida por más de treinta 30 años.

El avalúo de este predio es: ----- \$ 3´210.510

HIJUELA CUARTA: Para **DEXI CAROLINA SANCHEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.074.558.078 expedida en Susa, en calidad de heredera se le adjudica de la siguiente manera:

| | |
|------------------|--------------|
| Valor Hijuela | \$20´879.130 |
| Valor adjudicado | \$20´879.130 |

1ª. Inmueble "**LA PUERTA**", ubicado en el municipio de Susa vereda la Fragua, con una cabida de 9.600 metros 2, identificado catastralmente con el No. 00-00- 0006-0391-000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-25402, alinderado según título de adquisición de la siguiente manera: "desde un mojón de piedra marcado con el número uno (1) sigue en recta y vuelve en curva por un cimiento de piedra abajo a dar a la quebrada donde se encuentra otro mojón de piedra marcado con el número dos (2), linda por este costado con HEREDEROS de DEMETRIO CASTAÑEDA hoy ENRIQUE MOYA, sigue quebrada arriba a otro mojón de piedra marcado con el número tres (3) colocado junto a un puente, linda con terrenos DE CARMEN SÁNCHEZ Y MANUEL RODRÍGUEZ, sigue por un camino arriba a otro mojón de piedra marcado con el número cuatro (4) colocado en la unión de los caminos junto a una mata de totumo y sigue en curva a otro mojón de piedra marcado con el número cinco (5) colinda con tierras de JULIO MARTÍNEZ Y SEVERO ALARCÓN; vuelve en curva al primer lindero y encierra, colinda con el mismo comprador JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ".

TRADICION: Inmueble adquirido por el causante JOSE ARTURO SANCHEZ SANCHEZ, con sociedad conyugal vigente con CARMEN CECILIA SANCHEZ

PACHÓN, por compra al señor LEOVIGILDO MARTINEZ SANCHEZ, según escritura pública No. 974 del 1 de diciembre de 1.987 otorgada en la Notaría Primera de Ubaté Cundinamarca.

El avalúo de este predio es:----- \$ 9´872.550

2ª. Inmueble "**EL TABLÓN**" ubicado en la vereda la Fragua, municipio de Susa Cundinamarca, con una extensión superficiaria de ¼ de fanegada, identificado catastralmente con No. 00-00-0006-0315 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-35777. Teniendo en cuenta el contenido del título de adquisición este inmueble se encuentra alinderado de la siguiente manera: "partiendo de un mojón clavado sube con longitud de 28 metros a dar a otro mojón clavado, linda con tierras de HEREDEROS DE CÁNDIDO PACHÓN; luego vuelve en recta por la cabecera a dar a un mojón clavado al pie de un cimientito de piedra, linda con lote adjudicado a MARÍA HELENA SÁNCHEZ PACHÓN, luego baja por el cimientito en longitud de 19 metros a dar al mojón clavado al pie del cimientito, limita con predio de LEOVIGILDO MARTÍNEZ; luego vuelve por el pie en recta a dar al primer lindero con lote adjudicado a CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN".

TRADICION. - El anterior inmueble fue adjudicado a la causante CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN por sucesión de CATALINA SANCHEZ PACHÓN, como consta en escritura pública No. 312 del 10 de agosto de 1.992, suscrita en la Notaría Primera de Ubaté Cundinamarca.

El avalúo de este predio es ----- \$3´454.620

3ª. inmueble "**LA UNIÓN**" Globo de terreno ubicado en la vereda el Paunita del municipio de Susa Cundinamarca, con una extensión superficiaria de ¾ de fanegada, identificado catastralmente con el No. 00-00-0006-0314 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-52820 alinderado según título de adquisición de la siguiente manera: "partiendo de un mojón clavado hacia la orilla de la quebrada, sube por esta en longitud de 16-50 metros a dar a otro mojón clavado a orillas de la misma quebrada, linda con predio de CARMEN SÁNCHEZ DE CASTIBLANCO quebrada de por medio; luego sube por la derecha en recta a dar a un cimientito de piedra, sigue por este lindando con predios de CARMEN SANCHEZ DE CASTIBLANCO; luego vuelve por la cabecera y por un cimientito de piedra en longitud de 33 metros a dar a un mojón clavado al pie del cimientito, linda con tierras de ROSA DÍAZ V. DE SÁNCHEZ; luego baja en recta a dar al primer lindero y encierra, lindando con el lote adjudicado a MARIA CATALINA SANCHEZ PACHÓN".

TRADICION. - El anterior inmueble fue adjudicado a la causante CARMEN CECILIA SANCHEZ PACHÓN por sucesión de ADRIANO SANCHEZ Y PRIMITIVA PACHÓN, según escritura pública No. 185 del 12 de abril de 1.957, hijuela No. cinco (5), otorgada por la Notaria Primera Ubaté Cundinamarca.

El avalúo de este predio es ----- \$7´551.960

Cuadro de resumen de adjudicación:

| | NUMERO DE PARTIDA | PREDIO | PORCENTAJE ASIGNADO | VALOR ASIGNADO |
|---------------------------------|-------------------|--------------|---------------------|-------------------|
| MARTHA CECILIA SANCHEZ AVILA | HIJUELA PRIMERA | EL VALLE | 34,7 | 31.590.615 |
| DEXI CAROLINA | HIJUELA SEGUNDA | LA PUERTA | | 9.872.550 |
| | | EL TABLON | | 3.454.620 |
| | | LA UNIÓN | 22,95 | 7.551.960 |
| MARIA HELENA SANCHEZ | HIJUELA TERCERA | EL TRIUNFO | 23,86 | 21.724.245 |
| CLAUDINA SANCHEZ DE CASTELLANOS | HIJUELA CUARTA | EL CONVENIO | | 6.320.595 |
| | | LA ESPERANZA | | 7.304.760 |
| | | EL RECUERDO | 18,49 | 3.210.510 |
| TOTAL | | | 100 | 91.029.855 |

De esta forma señor Juez, dejo por rendido el trabajo de partición para su consideración.



CESAR TIBERIO GONZÁLEZ
C.C. No. 3 ´ 173.627 expedida en Simijaca
T.P. No. 110.166 del C. S. de la J.
E-mail: gcesartiberio@yahoo.es

Doctor:

RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA

Juez Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca

E. S. D.

Ref.: Proceso de sucesión Intestada No. 2020-00001

DEMANDANTE: MARÍA HELENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, CLAUDINA SANCHEZ DE CASTELLANOS, MARTHA CECILIA SANCHEZ AVILA y DEXI CAROLINA SANCHEZ RAMÍREZ.

CAUSANTES: CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN y JOSÉ ARTURO SANCHEZ SÁNCHEZ.

ASUNTO: INCUMPLIMIENTO LABORES DEL PARTIDOR.

Señor Juez:

CESAR TIBERIO GONZÁLEZ en calidad de apoderado de las señoras **MARÍA HELENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, CLAUDINA SANCHEZ DE CASTELLANOS y MARTHA CECILIA SANCHEZ AVILA.** Me permito informar al despacho que teniendo en cuenta el requerimiento indicado en auto del 30 de septiembre del año en curso y auto de fecha 26 de octubre de 2.021; respecto de la presentación del trabajo de partición en conjunto con el Dr. **Álvaro Andrés Laitón Chiquillo.**

Informo que en esta oportunidad, no fue posible presentarlo conforme a lo prescrito en dicho requerimiento, dado que por parte del Dr. Álvaro Laitón y su representada **DEXI CAROLINA SANCHEZ RAMÍREZ,** no hubo interés a efectos de desarrollar trabajo de partición con base a un criterio unánime entre las hoy herederas; ello a pesar de que el suscrito en varias ocasiones intento a través de requerimientos lograr llegar a un conceso con el apoderado de la sra. DEXI CAROLINA, quien desafortunadamente, ha mostrado desinterés para cumplir con sus labores como partidor, argumentando intereses personales por parte de su prohijada, que sin duda perjudican y entorpecen el procedimiento jurídico de la presente sucesión.

Por ello, me permito indicarle señor Juez, que el 19 de octubre de 2.021 envié al Dr. Laiton VÍA E-MAIL, Contrapropuesta de partición a favor de su representada, en la cual se propusieron dos (2) opciones para determinar la hijuela de su prohijada; respuesta la cual se obtuvo el día 22 de octubre de 2.021 en la cual el Dr. Andrés Laitón indica NO ACEPTAR ninguna de las opciones presentadas, la primera en razón a que el valor de la hijuela no es conveniente para su poderdante y la segunda opción, porque los inmuebles que se le determinan para la sra. DEXI CAROLINA no son de su interés puesto que los mismos "...SE ENCUENTRAN DEMASIADO ALEJADOS DE LA UBICACIÓN DE SU RESIDENCIA..." entre otras razones manifestadas como en el argumento Séptimo que indica: "...mi prohijada se encuentra en estado de embarazo lo que claramente le impide ejercer sus derechos sobre los inmuebles..."

Explicaciones que, si bien son válidos para la Sra. DEXI CAROLINA SANCHEZ, para la presente acción judicial representan su entorpecimiento, puesto que dichas manifestaciones sin duda generan que el mismo no pueda avanzar de forma asertiva para las hoy herederas, más para mis prohijadas, quienes desde el inicio de la presente sucesión han debido asumir los costos económicos que de esta se han derivado como los gastos procesales, pagos de impuestos y demás costos que sobre los inmuebles hoy sometidos a partición se han venido causando, sin que hasta la fecha la hoy reconocida como heredera DEXI CAROLINA SANCHEZ asuma de manera equitativa.

Sin embargo, consciente del derecho que le asiste a la sra. DEXI CAROLINA, me he permitido concederle el término para que de manera conjunta se logre un acuerdo definitivo con mis representadas, pues mi deber es el de lograr una justa partición la cual permita a cada heredera sentirse satisfecha con la hijuela asignada, teniendo en cuenta la totalidad del acervo hereditario existente.

Por ello, el pasado 2 de diciembre del año en curso, remití nuevo requerimiento vía e-mail al Dr. Álvaro Andrés Laitón, indicándole mi intención de conocer la nueva propuesta que su prohijada les manifestó verbalmente a mis poderdantes tener; y a la vez, invitando al Dr. Laitón a reunirnos para concluir el trabajo de partición de acuerdo a las labores encomendadas como partidores, por su despacho. Petición que nuevamente reenvié el 7 de diciembre de 2021, solicitando el acuse de recibo, a fin de verificar que mis peticiones efectivamente han sido recibidas por el Dr. Laitón.

Sin embargo, señor Juez, de tal requerimiento lo único que obtuve fue el acuse de recibo del pasado 9 de diciembre de 2021, sin hasta la fecha lograr una intención por parte del Abogado Álvaro Laitón y su representada DEXI CAROLINA de querer desarrollar un trabajo de partición en conjunto con el suscrito.

Con lo expuesto señor Juez, mi intención es indicarle que tanto mis representadas como el suscrito, hemos estado con toda intención y disposición de realizar la partición en conjunto con el Dr. Álvaro Andrés Laitón y su representada, quienes como le he venido advirtiendo, han demostrado hasta la fecha desinterés en participar del desarrollo de la misma, sobreponiendo intereses subjetivos, que como bien se observa, generan un desgaste procesal que conducen a dilatar el presente asunto de forma injustificada, evidenciándose sin duda, incumplimiento en las labores encomendadas como partidador por parte del Dr. Álvaro Andrés Laitón.

Por lo expuesto, pongo en consideración del despacho trabajo de partición de acuerdo a las indicaciones e instrucciones dadas por mis poderdantes a efectos de que pueda ser analizada respectivamente; de lo contrario, solicito de forma respetuosa dar aplicación al artículo 510 del CGP, entendiendo que por parte del abogado Álvaro Andrés Laitón existe incumplimiento en sus labores como partidador.

Con el presente memorial, me permito adjuntar evidencia de las reiteradas solicitudes dirigidas al Dr. Álvaro Andrés Laitón, instándolo a realizar en conjunto el trabajo de partición mencionado, tal como se nos ordenó en auto de fecha 30 de septiembre de 2021. Por lo que se allegan con el presente memorial ocho (8) folios digitales.

No siendo otro el objeto del presente;

Se suscribe;



CESAR TIBERIO GONZÁLEZ

C.C. No. 3' 173.627 expedida en Simijaca

T.P. No. 110.166 del C. S. de la J.

E-mail: gcesartiberio@yahoo.es

SUCESIÓN No. 2020-0001 PRESENTACIÓN CONTRA PROPUESTA

De: Cesar Tiberio Gonzalez (gcesartiberio@yahoo.es)
Para: lawius7925@gmail.com
Fecha: martes, 19 de octubre de 2021 12:32 GMT-5

Cordial Saludo:

Presento memorial, contenido en dos (2) folios digitales, formato PDF.

Atte.

CESAR TIBERIO GONZALEZ
Apoderado

 OCTUBRE 19 DE 2021 - CONTRAPROPUESTA DR. ALVARO ANDRES LAITON.pdf
339.5kB

Simijaca, octubre 19 de 2.021.

Doctor

ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO

e-mail: lawius7925@gmail.com

E. S. D.

Ref: presentación contrapropuesta.

Cordial Saludo:

CESAR TIBERIO GONZÁLEZ, en calidad de apoderado dentro de la sucesión No. 2020-00001 que se adelanta ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa; me permito presentar a usted, **CONTRAPROPUESTA** referida por mis poderdantes, la cual se presenta con dos opciones, a efectos de determinar la hijuela correspondiente para la Sra. **DEXI CAROLINA SANCHEZ RAMÍREZ**.

PRIMERA OPCIÓN:

1. LA PUERTA, avaluado por la suma de \$9´872.550.
2. EL TABLÓN, avaluado por la suma de \$3´454.620.
3. EL RECUERDO, avaluado por la suma de \$3.210.510.

Total hijuela: \$16´537.680.

SEGUNDA OPCIÓN:

- 1- LA PUERTA, avaluado por la suma de \$9´872.550.
- 2- LA UNIÓN, avaluado por lo \$7.551.960.
- 3- EL TABLÓN, avaluado por la suma de \$3´454.620.

Total hijuela: 20´879.130.

Me permito indicar Dr. Álvaro, que esta es la contrapropuesta que mis poderdantes se permiten presentar a ustedes, a fin de determinar la partición que se encuentra en trámite y que el término está por vencer.

Con lo expuesto, solicito dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 508 del C.G.P., el cual indica: "...podrá pedir a los herederos, cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad

con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones...".

Entre tanto, me permito manifestarle, que en caso de no llegar a un acuerdo amigable con la sra. DEXI CAROLINA SANCHEZ RAMÍREZ hoy heredera y mis poderdantes; será necesario comunicarlo al Juzgado, para que se surta el trámite procesal pertinente dentro del presente litigio.

No siendo otro el objeto del presente y en espera de su pronta respuesta.

Se suscribe de usted;



CÉSAR TIBERIO GONZÁLEZ
Abogado

| | | | | |
|------------------|---|---------|--------------------------------|--|
| Tipo Documento | MEMORIAL | ELABORÓ | ANGIE LORENA COY SOTELO | LawIus <i>Abogados Asociados</i> |
| Nombre Documento | CONTESTACIÓN CONTRAPROPUESTA – SUCESIÓN INTESTADA 2020-00001 | VERSIÓN | 2016 | |
| | | REVISÓ | ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO | |
| | | PÁGINA | PÁGINA 1 DE 4 | |

viernes, 22 de octubre de 2021

DOCTOR:
CESAR TIBERIO GONZÁLEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE
E. S. D.

RADICADO: 257794089001202000001
REF.: SUCESIÓN INTESTADA
ASUNTO: CONTESTACIÓN CONTRAPROPUESTA
CAUSANTES: CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN (Q.E.P.D.) Y JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Doctor Gonzalez;

ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO, persona mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá) identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'176.529 expedida en Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.798, del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 7 No. 12-99 Oficina 5 del Edificio Los Cerezos de esta misma ciudad de Chiquinquirá, contando con correo electrónico de notificación y comunicación Lawius7925@gmail.com y abonado telefónico celular 323-2936095, ACTUANDO EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA SEÑORA: DEXI CAROLINA SÁNCHEZ RAMÍREZ; identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.074.558.078 expedida en Susa (Cundinamarca); con correo electrónico de comunicación y notificación: paulinas20210507@gmail.com y abonado celular No. 310-2484276 de acuerdo a lo normado por el decreto 806 de 2020, quien a su vez actúa en su calidad de **HEREDERA LEGITIMA** del señor: **HORACIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)**, fallecido el día 28 de junio de 2013, **HIJO LEGITIMO DE LOS CAUSANTES CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PACHÓN(Q.E.P.D.), Y JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)**, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la contrapropuesta remitida por usted vía electrónica el día 19 de octubre de 2021 a las 12:33, en los siguientes términos:

Primero. De acuerdo con el escrito de trabajo de partición presentado por usted dentro del proceso de sucesión intestada No. 257794089001202000001 y como consta en el expediente del proceso, en el inciso final del acápite de "**BIENES SOCIALES**" se indica los siguiente:

"(...) EL TOTAL DE LOS BIENES INVENTARIADOS ES DE:

ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO-ABOGADO UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.
MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS- UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
OFICINA-EDIFICIO LOS CEREZOS-CARRERA 7 No. 12-99 LOCAL 05-CHIQUINQUIRÁ
TELÉFONO: 323-2936095. EMAIL Lawius7925@gmail.com.

| | | | | |
|------------------|---|---------|--------------------------------|-------------------------------------|
| Tipo Documento | MEMORIAL | ELABORÓ | ANGIE LORENA COY SOTELO | LawIus Abogados Asociados |
| Nombre Documento | CONTESTACIÓN CONTRAPROPUESTA – SUCESIÓN INTESTADA 2020-00001 | VERSIÓN | 2016 | |
| | | REVISÓ | ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO | |
| | | PÁGINA | PÁGINA 2 DE 4 | |

NOVENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$91.029.855) (...)"

Segundo. Se tiene que son herederos legítimos de los causantes los señores **MARÍA HELENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, CLAUDINA SÁNCHEZ, MARTHA SÁNCHEZ y DEXI CAROLINA SÁNCHEZ RAMÍREZ** en su calidad de **HEREDERA LEGITIMA** del señor: **HORACIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)**, fallecido el día 28 de junio de 2013, **HIJO LEGITIMO DE LOS CAUSANTES**, siendo un total de cuatro (04) herederos legítimos, debidamente reconocidos por el despacho.

Tercero. Al realizar el ejercicio aritmético, dividiendo la totalidad del acervo hereditario en cuatro partes iguales, se obtiene el siguiente resultado:

$$\$91.029.855 / 4 = \$22.757.464$$

De acuerdo a lo anterior tenemos que a cada heredero le corresponde una cuarta parte de la totalidad del acervo hereditario, es decir, un total de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$22.757.464)**.

Cuarto. Al verificar la primera opción se evidencia que la misma corresponde a tres inmuebles valuados en un total de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$16.537.680)**, valor equivalente al 72,66% del acervo hereditario que le corresponde a mi prohijada, por tal razón dicha opción presentada por el apoderado de las demandantes **NO SE ACEPTA**.

Quinto. Al verificar la segunda opción se evidencia, igualmente, que la misma corresponde a tres inmuebles valuados en un total de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$20.879.130)**, totalidad de propiedades respecto de las cuales mi prohijada no está interesada puesto que uno o varios de los inmuebles se encuentra demasiado alejados de la ubicación de la residencia de mi prohijada, por tal razón dicha opción presentada por el apoderado de las demandantes **NO SE ACEPTA**.

Sexto. Me permito indicar igualmente que el doctor **CESAR TIBERIO GONZÁLEZ**, tenía conocimiento, previo al inicio del proceso sucesorio, de la existencia de mi prohijada y de su legitimidad como heredera dentro de proceso, aun con ello nunca enuncio, dentro del proceso, la existencia del señor: **HORACIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)**, hijo legítimo de los

| | | | | |
|------------------|--|---------|--------------------------------|--|
| Tipo Documento | MEMORIAL | ELABORÓ | ANGIE LORENA COY SOTELO | LawIus <i>Abogados Asociados</i> |
| Nombre Documento | CONTESTACIÓN CONTRAPROUESTA – SUCESIÓN INTESTADA 2020-00001 | VERSIÓN | 2016 | |
| | | REVISÓ | ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO | |
| | | PÁGINA | PÁGINA 3 DE 4 | |

causantes representado por mi prohijada, quien es su heredera legítima, y por tal razón heredera legítima de los causantes en iguales condiciones que las demandantes.

Séptimo. Igualmente me permito indicar que mi prohijada se encuentra en estado de embarazo lo que claramente le impide ejercer sus derechos sobre los inmuebles puesto que los mismos se encuentran en zonas poco accesibles o demasiado alejadas de la residencia de mí prohijada.

Octavo. Como consecuencia de lo anterior me permito indicar como oferta las siguientes opciones, a efectos de determinar la hijuela correspondiente a mi prohijada, señora **DEXI CAROLINA SÁNCHEZ RAMÍREZ**:

OPCIÓN No. 01

La totalidad del inmueble denominado “EL TRIUNFO” avaluado en la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$21.724.245)**, equivalente al 95,45% del acervo hereditario que le corresponde a mi prohijada.

OPCIÓN No. 02

- La totalidad el inmueble denominado “LA PUERTA”, avaluado en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.872.550)**.
- La totalidad el inmueble denominado “LA ESPERANZA”, avaluado en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$7.304.760)**.
- La totalidad el inmueble denominado “EL RECUERDO”, avaluado en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$3.210.510)**.

Los anteriores inmuebles suman un total de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$20.387.820)**.

OPCIÓN No. 03

- La totalidad el inmueble denominado “LA PUERTA”, avaluado en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.872.550)**.

| | | | | |
|------------------|---|---------|--------------------------------|--|
| Tipo Documento | MEMORIAL | ELABORÓ | ANGIE LORENA COY SOTELO | LawIus <i>Abogados Asociados</i> |
| Nombre Documento | CONTESTACIÓN CONTRAPROPUESTA – SUCESIÓN INTESTADA 2020-00001 | VERSIÓN | 2016 | |
| | | REVISÓ | ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO | |
| | | PÁGINA | PÁGINA 4 DE 4 | |

- La totalidad el inmueble denominado “LA ESPERANZA”, avaluado en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$7.304.760)**.
- La totalidad el inmueble denominado “EL CONVENIO”, avaluado en la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.320.595)**.

Los anteriores inmuebles suman un total de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$23.497.905)**.

Me permito indicar respecto de la tercera (03) opción que el excedente, correspondiente a **SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$740.441)**, será entregado a la persona que resultare menos beneficiada en el presente proceso si ello fuera necesario.

Agradezco la atención que pueda dispensarle la presente.

Atentamente,



ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO
C.C. No. 7 176.529 de Tunja.
T.P. No. 134.798 del C. S. de la J.



Cesar Tiberio Gonzalez <gcesartiberio@yahoo.es>
Para: lawlus7925@gmail.com



jue, 2 dic a las 12:29 ★

Buenas tardes!!!

Me permito remitir solicitud.

Atte.

CESAR TIBERIO GONZALEZ
CEL: 311-2614000
Abogado



DICIEMBREpdf
261.4kB

Simijaca, diciembre 02 de 2021.

Doctor:
ALVARO ANDRÉS LAITON CHIQUILLO
EMAIL: lawlus7925@gmail.com
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN No. 2020-0001.
CAUSANTE: CARMEN CECILIA SANCHEZ Y JOSÉ ARTURO SANCHEZ.

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta el contenido del auto de fecha 26 de octubre de 2.021, emitido por el Juzgado promiscuo municipal de Susa Cundinamarca, por medio del cual se amplía el término para la presentación del trabajo de partición pertinente, y con ánimo que este sea estimado en conjunto a efectos de garantizar la voluntad de nuestras poderdantes; quienes entiendo los últimos días han estado en conversaciones, por medio de las cuales la sra. DEXI CAROLINA SANCHEZ RAMÍREZ refiere ánimo de presentar nueva propuesta.

Le solicito de forma respetuosa Dr. Andrés, nos indique formalmente el contenido de la propuesta proyectada por su prohijada y la vez, insto para que podamos reunimos en la menor brevedad posible, a fin de que el trabajo de partición lo podamos culminar de manera satisfactoria. Ello, en razón a que el término concedido transcurre sin lograr un acuerdo definitivo.

Así mismo, quiero reiterarle que mi intención (con base a la manifestación de mis poderdantes) es la de establecer un trabajo de partición, que conduzca a que cada heredera pueda ocupar y gozar de la hijuela que le pueda corresponder de manera independiente y autónoma, a efectos evitar hacia futuro conflictos y desacuerdos entre las hoy herederas.

El presente requerimiento, lo desarrollo con base al numeral 1 del artículo 508 del C.G.P., el cual indica: "...podrá pedir a los herederos, cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones...".

En espera de una pronta y positiva respuesta de su parte.

Atentamente;


CESAR TIBERIO GÓNZALEZ
Apoderado.



● **Cesar Tiberio Gonzalez** <gcesartiberio@yahoo.es>
Para: lawlus7925@gmail.com



mar, 7 dic a las 15:

Buenas tardes!!!

Me permito reenviar de nuevo la petición adjunta, solicito se acuse recibo del mismo.

CESAR TIBERIO GONZALEZ
Abogado

En jueves, 2 de diciembre de 2021 12:29:44 GMT-5, Cesar Tiberio Gonzalez <gcesartiberio@yahoo.es> escribió:



● **Alvaro Andres Laiton chiquillo** <lawius7925@gmail.com>
Para: Cesar Tiberio Gonzalez



jue, 9 dic a las 8:43



Acuso recibo.

> [Mostrar mensaje original](#)

--

ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO
Lawlus-Abogados Asociados
E Mail: Lawlus7925@gmail.com.
Celular: 323-2936095
Cra 7 No. 12-99 Edificio los Cerezos Chiquinquirá-Boyacá.

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Lawlus- ABOGADOS no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Ley de Comercio Electrónico, Ley 527 de 1999, Artículo 2, Literal a). "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada a través de correo electrónico"